REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 2673

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH MILLAN BALLESTEROS

DEMANDADADO: GERARDO HUMBERTO SOTO ALVARADO Y DEMÁS

PERSONAS INCIERTAS EINDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00544-00

El apoderado de la parte demandante, aporta constancia de la fijación de la valla ordenada en el auto de admisión, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, por lo cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses del demandado GERARDO HUMBERTO SOTO ALVARADO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de instalación de la valla, en consecuencia, procédase con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de cuarador *ad- litem* de herederos indeterminados de GERARDO HUMBERTO SOTO ALVARADO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Dentro del proceso verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA que adelanta **ELIZABETH MILLAN BALLESTEROS** Advirtiendo que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CU

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA